



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1747/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION EXTRAORDINARIA
DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021**

(E. E. N° 2021-17-1-0003372, Ent. N° 2603 y 2747/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el período ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- 2) Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.6) a 2.13);
- 3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Administración Nacional de Puertos (ANP). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Administración Nacional de Puertos. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos Proyectados

Ing Op p/Programa (Puerto)	Importe (\$)
Puerto de Montevideo	6.310.757.305
Puerto de Colonia	171.193.395
Puerto de N.Palmira	337.156.720
Puerto de F.Bentos	29.952.061
Puerto de Sauce	4.205.939
Puerto de Paysandú	20.031.273
Puerto de Salto	0
Puerto La Paloma	4.240.059
Puertos Deportivos	192.969.353
Otros ingresos	98.672.640
Total Ingresos	7.169.178.745



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2. Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	2.552.572.097
1	Bienes de Consumo	39.856.852
2	Servicios no Personales	2.353.574.130
5	Transferencias	449.915.959
6	Intereses y otros gastos deuda	96.253.304
7	Gastos no clasificados	4.565.070
8	Aplicaciones Financieras	125.689.186
	Total Presupuesto Operativo	5.622.426.598

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	162.665.179
1	Bienes de Consumo	34.417.477
2	Servicios no Personales	153.390.797
3	Bienes de Uso	2.998.036.547
	Total Presupuesto Inversiones	3.348.510.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3 Resumen y Financiamiento

Concepto	Importe (\$)
Total Recursos operativos	7.169.178.744
0-Servicios Personales	2.552.572.097
1-Bienes de Consumo	39.856.852
2-Servicios no Personales	2.353.574.130
5-Transferencias	449.915.959
6-Intereses y otros gastos deuda	96.253.304
7-Gastos no clasificados	4.565.070
8-Aplicaciones Financieras	125.689.186
Total Presupuesto Operativo	5.622.426.598
Pto de Inversiones	3.348.510.000
Total Egresos	8.970.936.598
Déficit Primario Pto. 2022	- 1.801.757.854

Los Ingresos previstos ascienden a \$ 7.169.178.444 y los Egresos previstos en los Presupuestos Operativo y de Inversiones totalizan \$8.970.936.598, resultando un déficit presupuestal primario para el Ejercicio 2022 de \$ 1.801.757.854, el que es financiado con las propias disponibilidades del Organismo.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

2.1) El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por la Administración Nacional de Puertos, por Resolución N° 432/4093 de fecha 28/07/2021, comprende los Presupuestos Operativo, de Operaciones Financieras, de Inversiones para el Ejercicio 2022 y sus Anexos;

2.2) El referido Proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 30/07/2021, por lo que se ha dado cumplimiento con la previsión contenida en el artículo 221 inciso 1° in fine de la Constitución de la República, en cuanto al plazo constitucional para su remisión a este Cuerpo;

2.3) De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 4 de agosto de 2021;

2.4) Se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 216 inciso 3° de la Carta, por cuanto el Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto



TRIBUNAL DE CUENTAS

vigente, que corresponde al año 2021, aprobado por Decreto N° 231/021 de 20/07/2021;

2.5) El Organismo adjunta al proyecto remitido, el informe circunstanciado sobre cumplimiento de objetivos estratégicos y metas programadas del Ejercicio 2020, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991;

2.6) Las trasposiciones y adecuaciones previstas deberán ser comunicadas a este Tribunal de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°1891/18 de 06/06/2018 de este Organismo;

2.7) El régimen de horas extras previsto en el artículo 9° literal h), deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto por el art. 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2012 y el Decreto del Poder Ejecutivo 159/2002 en cuanto a la excepcionalidad del régimen;

2.8) El artículo 13 faculta al Directorio a efectuar transformaciones de cargos y funciones, que no supongan incrementos de gastos, no merece observación siempre que respete los derechos adquiridos y no implique la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el artículo 221 de la Constitución de la República, como lo prevé el artículo 14 del Presupuesto analizado;

2.9) Respecto a las retribuciones previstas en los artículos 18 y 19 para los Capitanes de Puerto y para los representantes estatales en TCP S.A., debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, en la redacción dada por el artículo 744 de la ley 19.924 de 18/12/2020, respecto de los topes salariales;

2.10) Si bien ANP tiene reglamentación de tarjetas corporativas aprobada por Resolución N°2212/2020 dictada por este Tribunal en sesión del 11/11/2020, no surge previsión en las normas de ejecución presupuestal ni en el planillado adjunto, respecto a la asignación de recursos a éstas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.11) Se ratifica el compromiso institucional en cuanto a la promoción de la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer (artículo 30) en forma programática, agregándose un análisis del sistema transversal de igualdad de género en el Organismo (Anexo7). De este último surge que no se cumple con la totalidad de las previsiones de la Ley N° 19.846, de 19/12/2019, en la medida en que no existe paridad en varios de los indicadores y en tanto no se prevé el destino de gastos de funcionamiento e inversiones para la creación y al fortalecimiento de los mecanismos y acciones para el logro de la igualdad de género (artículo 9 de la referida Ley);

2.12) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

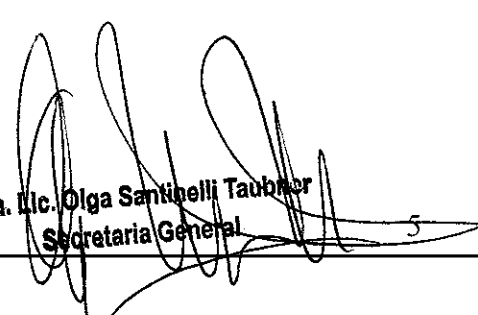
2.13) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto para el Ejercicio 2022 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 23 de agosto de 2021.

LM


Cra. Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General